

Morir en lista de espera no se indemniza si la gestión fue buena

El TSJ castellanoleonés entiende que los daños sufridos por un paciente en lista de espera se indemnizan si responden a una mala gestión administrativa. En el caso estudiado, el fallo absuelve porque la intervención que el paciente esperaba no mermaba su supervivencia.

Marta Esteban 24/04/2008

¿Los daños que sufre un paciente que está incluido en una lista de espera son resarcibles? Los tribunales han respondido en varias ocasiones a esta cuestión con una doctrina unánime: si el perjuicio es consecuencia de una mala gestión de la lista de espera, la Administración debe indemnizar al enfermo.

Esta doctrina, que ya fue defendida por la Sala Contenciosa de la Audiencia Nacional, ahora la recuerda el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la demanda interpuesta por los familiares de un enfermo que falleció súbitamente mientras esperaba ser llamado para una intervención coronaria.

Tras demostrarse en juicio que la clasificación del enfermo por parte de los servicios sanitarios fue correcta y que la operación programada no era curativa sino paliativa, los jueces se decantan por la absolución de la Administración y de su compañía aseguradora, Zurich España, representada en el proceso por el abogado Federico de Montalvo.

El daño colateral

Sin embargo, antes de analizar los pormenores del caso, los magistrados aclaran en qué supuestos la demanda de un enfermo incluido en una lista no va a prosperar. Según los jueces, los daños por las molestias de la espera, las precauciones y prevenciones que el enfermo debe tener mientras es llamado para ser intervenido no son indemnizables.

Pero no ocurre lo mismo si el perjuicio responde a una lista mal gestionada o irracional, de duración exagerada, cuando hay un error en la clasificación del paciente o cuando durante la espera se deteriora la salud del paciente provocándole daños irreversibles. En estos supuestos, dice el Tribunal Superior de Justicia castellanoleonés, el daño ocasionado al enfermo debe ser indemnizado.

La resolución judicial respalda la necesaria existencia de las listas de espera, dados los "recursos limitados del sistema sanitario público", y aclara que su existencia no da lugar por sí mismo a una responsabilidad de la Administración.

El supuesto sometido a decisión judicial hace referencia a un paciente con antecedentes coronarios que falleció de muerte súbita en la vía pública. Como consecuencia del fracaso de los tratamientos empleados para controlar su patología, los servicios médicos incluyeron al enfermo en la lista de espera quirúrgica para someterle a una revascularización con láser. La intervención no llegó a realizarse por la muerte sobrevenida del enfermo.

Efecto paliativo

La resolución judicial analiza los dictámenes periciales de las partes para rechazar la demanda de los familiares. Según el fallo, la enfermedad del paciente era "grave" y tenía un "mal pronóstico".

La revascularización con láser es una "novedosa cirugía" y su finalidad es "meramente paliativa, sin pretensión curativa o anulatoria de la isquemia" o, dicho de otro modo, su finalidad no era la de prolongar la vida.

Este planteamiento justifica acordar la absolución de la Administración, pues aunque la operación no llegó a realizarse, las posibilidades de supervivencia del enfermo no quedaron "mermadas" al ser una intervención meramente paliativa.

Excluidos de la vía penal

Los recursos sanitarios de la Administración son limitados; de ahí la existencia de la lista de espera y los protocolos para la clasificación de los enfermos. Que las entidades gestoras no responden cuando la lista de espera está bien gestionada ya lo dijo la Audiencia Nacional, pero esta doctrina se ha confirmado ahora por los tribunales superiores de justicia, que son desde 1998 y tras la reforma de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa, competentes para resolver las reclamaciones contra los servicios autonómicos de salud.

No sólo hay reclamaciones de este tipo en la vía contenciosa, sino que se han llegado a interponer demandas en la vía penal. El resultado, desfavorable para el paciente y sus familiares. La vía penal es excepcional y busca "los errores groseros" que se produzcan en el ámbito sanitario. Así lo entendió un juzgado de instrucción de Barcelona, que acordó el archivo de una reclamación al entender que los daños derivados de una lista de espera no pueden ser enjuiciados en esta jurisdicción.

Diario Médico